INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba designar como ganadores a los aspirantes que forman parte de la lista de reserva del concurso público 2010-2011, para ocupar vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG654/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA DESIGNAR COMO GANADORES A LOS ASPIRANTES QUE FORMAN PARTE DE LA LISTA DE RESERVA DEL CONCURSO PUBLICO 2010-2011, PARA OCUPAR VACANTES EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA.

Antecedentes

I. El 27 de octubre de 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número CG372/2010 por el que se aprobaron, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, y las Bases del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. El 28 de octubre de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo número JGE118/2010 mediante el cual se autorizó la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

III. El 13 de abril de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo identificado con el número CG103/2011, designó como Vocales Ejecutivos a quienes resultaron ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público para ocupar plazas en ese cargo.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.

4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.

7. Que de conformidad con el artículo 114, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.

9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

10. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

11. Que el artículo 133, numeral 1, incisos a), b) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones aplicar, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

12. Que el artículo 203, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral.

13. Que el artículo 204, numerales 1, 2, 5 y 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos; que el cuerpo de la función directiva proveerá al personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; que el ingreso a cada cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso, entre otras, el concurso público, según lo señalen las normas estatutarias. El cuerpo de la función directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para las Juntas Ejecutivas en los siguientes términos: en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto.

14. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto, deberá establecer las normas necesarias para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.

15. Que el artículo 8, fracciones I y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral y aprobar los Lineamientos del Concurso.

16. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracciones I, VIII, IX y XI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar, entre otros, los objetivos generales del ingreso al Servicio Profesional Electoral; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al ingreso del personal de carrera antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva; opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio Profesional Electoral; y las demás que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como las demás que le confiera el Consejo General.

17. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, fracciones I, III, IV y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; expedir los nombramientos al personal de carrera, con base en los procedimientos establecidos en el citado Estatuto; supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; y las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

18. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el citado Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobada por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo, entre otros procesos, el de ingreso; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y las demás que le confiera el referido Código, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

19. Que el artículo 14, fracciones I y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que a la Dirección Ejecutiva de Administración le corresponde tener a su cargo los asuntos relativos al del personal de carrera, dicha atribución se circunscribe únicamente en lo que corresponde al ámbito administrativo, así como de proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento del Personal del Instituto Federal Electoral.

20. Que el artículo 17, fracciones I y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Federal Electoral y al ejercicio de las atribuciones del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado.

21. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá entre otras actividades, incorporar al personal de carrera conforme a lo establecido en el Estatuto.

22. Que el artículo 25 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que el personal de carrera se integrará en dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral.

23. Que el artículo 29, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral se integrará con personal calificado y organizará, entre otro Cuerpo, el de la Función Directiva.

24. Que de acuerdo con el artículo 30, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio Profesional Electoral.

25. Que el artículo 33, fracción II, inciso f) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, contempla que el Cuerpo de la Función Directiva cubrirá los cargos conforme lo disponga el Catálogo del Servicio Profesional Electoral, entre los que podrá estar en la estructura ocupacional desconcentrada el de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

26. Que conforme lo dispone el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Servicio Profesional Electoral tiene como propósito proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

27. Que el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el ingreso al Servicio Profesional Electoral comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los Cuerpos que componen el citado Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral.

28. Que el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que en el ingreso al Servicio Profesional Electoral, no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, capacidades diferentes, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, gravidez o cualquier otro que genere el menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos.

29. Que de acuerdo con el artículo 54 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral, procederá cuando el aspirante acredite los requisitos señalados en el Estatuto, los cuales estarán orientados a la selección de personas que reúnan los requisitos y cubran el perfil del cargo o puesto vacante.

30. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 55, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, será vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral el Concurso.

31. Que el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto en la estructura orgánica del Servicio Profesional Electoral, el cual se obtendrá mediante Concurso. Dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.

32. Que el artículo 62, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, inciso a), y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que los interesados en ingresar al Servicio Profesional Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

    I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

    II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

    III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

    IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

    V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;

    VI. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

    VII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos;

    VIII. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva por ingreso vía Concurso, contar con título profesional;

    IX. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

33. Que el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo, entre otros, mediante Concurso.

34. Que de acuerdo con el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Comisión del Servicio Profesional Electoral vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.

35. Que de conformidad con el artículo 80 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se podrá integrar una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después del ganador o ganadores, misma que será utilizada en los términos que establezcan los Lineamientos del Concurso de oposición y tendrá vigencia de hasta un año.

36. Que el 29 de julio de 2012, la C. Sandra Flores Padilla, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán presentó su renuncia a dicho cargo con efectos a partir del 15 de agosto de ese mismo año.

37. Que el 25 de septiembre de 2012, la Junta General Ejecutiva aprobó la readscripción del C. Raúl Gerardo Merlos Caballero, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán.

38. Que en esa misma fecha, la Junta General Ejecutiva aprobó la readscripción del C. Oliver González Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Veracruz.

39. Que con motivo de la readscripción señalada en el Considerando anterior, se generará, a partir del 1 de octubre del año en curso, la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Guerrero.

40. Que el 25 de septiembre de 2012, la Junta General Ejecutiva aprobó la readscripción del C. David Cuevas Fernández de Lara, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.

41. Que con motivo de la readscripción señalada en el Considerando anterior, se generará, a partir del 1 de octubre del año en curso, la vacante en el cargo de Vocal de Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en razón de lo anterior la Junta General Ejecutiva designó, el 25 de septiembre de 2012, al C. Juan Carlos Merlín Muñoz, quien es el siguiente aspirante de la lista de reserva de ganadores del Concurso Público 2010-2011 para dicho cargo.

42. Que derivado de la designación señalada en el Considerando 41 de este Acuerdo, se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chiapas, misma que fue cubierta con la readscripción del C. Víctor Hugo Escobar Muñoz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chiapas; a su vez, este cargo fue ocupado con la diversa readscripción del C. Gonzalo Rodríguez Miranda, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo; por último, ésta plaza fue cubierta por el C. Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo. A partir de estos movimientos se generó la vacante en este cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo.

43. Que después de la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral y la designación de los ganadores del Concurso Público 2010-2011 aludidos en los Considerandos anteriores, se generaron las vacantes siguientes:

Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Guerrero	05	Tlapa
2	Hidalgo	05	Tula de Allende

44. Que el artículo 81, párrafo primero de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, dispone que una vez designados los aspirantes que ocuparán los cargos y/o puestos concursados en cada Convocatoria, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará y publicará en la página de Internet del Instituto una lista de reserva que incluirá a los aspirantes no ganadores que hayan pasado por la etapa de aplicación de entrevistas. La lista será integrada por cada cargo o puesto concursado y, se fusionará con las demás listas de aspirantes no ganadores, que en su caso, se generen de otras Convocatorias del mismo Concurso, para el mismo cargo o puesto, ordenándose de mayor a menor calificación.

45. Que el propio Artículo 81, párrafo segundo, inciso b), dispone que para ocupar cargos distintos a Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, se designará al aspirante que tenga la mejor calificación final de la lista de reserva, en estricto orden de prelación.

46. Que el 30 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral publicó en la página de Internet del Instituto las listas de reserva que incluían a los aspirantes no ganadores que pasaron por la etapa de aplicación de entrevistas y no obtuvieron plaza. Las listas se integraron de mayor a menor calificación por cada cargo o puesto concursado, con el nombre del aspirante.

47. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral otorgó a los aspirantes la adscripción específica, conforme a la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011; y los aspirantes expresaron por escrito su aceptación o declinación definitiva al cargo que les fue propuesto.

48. Que en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sobre las propuestas de adscripción para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, con el propósito de conocer su opinión al respecto. Al respecto, se destaca que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a los documentos presentados.

49. Que en razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estima que se han cumplido con los extremos legales y estatutarios aplicables, para proceder a las designaciones e incorporaciones al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, mediante la utilización de la lista de reserva, tomando en cuenta que con ello se contribuirá a la adecuada integración de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

En virtud de los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1;108, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1; 204, numerales 1, 2, 5 y 7, inciso b); 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracciones I y VII; 10, fracciones I, VIII, IX y XI; 12, fracciones I, III, IV y VII; 13, fracciones I, II, V y IX; 17, fracciones I y V; 18, fracción I; 25; 29, fracción I; 30, párrafo primero ; 33, fracción II, inciso f); 51; 52; 53; 54; 55, fracción I; 56; 65; 68 y 80 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 67, fracción I; 71 y 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 y los Acuerdos CG372/2010, CG320/2011 y JGE118/2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba designar e incorporar como ganadores, mediante la utilización de la lista de reserva del Concurso Público 2010-2011, para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas que se mencionan a continuación:

Guerrero

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Ernesto Rendón Aguilar	Vocal Ejecutivo	05	Tlapa

Hidalgo

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Alberto Duarte Romero	Vocal Ejecutivo	05	Tula de Allende

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los ganadores referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, para que a partir del 1 de octubre de 2012, asuman las funciones inherentes al cargo.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten procedentes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador ordinario iniciado en contra de Diario Pueblo Guerrero, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/030/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG601/2012.- Exp. SCG/QCG/030/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO EN CONTRA DE DIARIO "PUEBLO GUERRERO", POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/030/2010.

Distrito Federal, 30 de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de fecha siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009**.**

Cabe precisar que el Consejo General de este Instituto, al emitir la resolución antes citada, ordenó en su Punto Resolutivo **DECIMO PRIMERO** dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que determinara lo que en derecho correspondiera por la responsabilidad del medio de comunicación impreso denominado **"Pueblo Guerrero"**, derivada de la aportación en especie realizada a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido de la **Conclusión 67**, del **Considerando 15.5** del fallo de mérito, así como del Punto Resolutivo **DECIMO PRIMERO** del mismo, en los que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, respecto de la presunta infracción en que incurrió el medio de comunicación impreso denominado **"Pueblo Guerrero"**, los cuales, en la parte que interesa, son del tenor siguiente:

"(…)

Asimismo, y tomando en consideración que la falta cometida por la Coalición Salvemos a México fue el tolerar una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, en este caso el diario "Pueblo Guerrero", en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena dar vista al Secretario Ejecutivo para que en su carácter de Secretario General de este Instituto, y en atención a lo establecido en el Libro Séptimo "De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno" del Código Electoral, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber proporcionado una aportación en especie a la multicitada coalición, consistente en diferentes inserciones publicadas en Diario "Pueblo Guerrero", durante el Proceso Electoral 2008-2009.

RESUELVE

(…)

***DECIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a las autoridades citadas en la presente Resolución señaladas en los Considerandos respectivos.*

(…)"

II. Con fecha veintitrés de julio de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número SE/756/2010, mediante el cual el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto da cumplimiento al Punto Resolutivo **DECIMO PRIMERO** de la resolución **CG223/2010**, emitida por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez; asimismo, remitió copia certificada de la parte correspondiente de la resolución de mérito y un disco compacto que contiene el texto íntegro de la misma.

III. Atento a lo anterior, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil diez.----------
Se tiene por recibido en a Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio núm. SE/756/2010, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante el cual, en cumplimiento al resolutivo Décimo Primero de la resolución CG223/2010, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes y para lo cual remite en disco formato CD que contiene el texto íntegro de la resolución CG223/2010 de cuenta, la cual en su Considerando 15.5, párrafo tercero, inciso b) y c), refiere las probables irregularidades que se imputan a diversas empresas mercantiles derivadas de la revisión de los informes de Campaña Presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, en el caso, presentados por la coalición Salvemos a México .----------
***V I S T O** el oficio de cuenta y anexos que se acompañan, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2, inciso g); 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, inciso a), d), h) l), m) y n); 361, párrafo 1; 362, párrafos 1, 2, ; 6, 8 y 9; 364 y 365, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor a partir del quince de enero de dos mil ocho.----------*
***SE ACUERDA: 1.-** Con la documentación de cuenta fórmese y radíquese el expediente, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCG/030/2010**; **2.** Cabe aclarar que la vista que se ordena se refiere a los siguiente "a) Conclusión 67. Monitoreo en medio impresos. Se identificaron 17 inserciones publicadas por el proveedor "Pueblo Guerrero" del C. Gustavo Salazar Adame, que según información otorgada por el propio proveedor, fueron*

publicaciones otorgadas como cortesía a favor del candidato, por lo que toda vez que el citado proveedor es una persona física con actividad empresarial.", por lo que podría actualizarse el supuesto señalado en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ***3)*** *En virtud de lo anterior, dadas las características de las irregularidades con las que se da vista a esta autoridad electoral, el presente asunto debe tramitarse como un procedimiento administrativo sancionador ordinario en contra del periódico proveedor denominado "Pueblo Guerrero";* ***4.*** *Emplácese a la empresa denominada "Pueblo Guerrero" en su domicilio, a efecto de que en un término de* ***cinco días hábiles****, contados a partir del siguiente al de la notificación, manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia del disco formato CD que contiene la resolución CG223/2010, haciendo de su conocimiento que la parte relativa a dicha empresa, en especial, se contiene en el Considerando 15.5, que se encuentra inmerso en la página 3127 a la página 3155, con copia autorizada del Oficio No. SE/7656/2010 de 20 de julio de 2010, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y de este acuerdo;* ***5)*** *Gírese oficio al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos de este Instituto, solicitando que gire sus apreciables instrucciones as quien corresponda a efecto dentro del término de* ***cinco días hábiles*** *contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente oficio proporcione el nombre del representante legal y el domicilio del periódico "Pueblo Guerrero", para estar en posibilidad de emplazarlo; y* ***6)*** *Hecho que sea dese cuenta con los autos.----------*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b) y t), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c y 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

(…)"

IV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio identificado con la clave **SCG/2314/2010**, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

V. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó lo siguiente:

"Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil diez.----------
En virtud del estado procesal en se encuentran los autos en los que se actúa, toda vez que, no existe respuesta al oficio girado al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mismo que fue recibido el nueve de septiembre del año en curso, se da cuenta para los efecto legales conducentes----------
V I S T O S *los autos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor a partir del quince de enero de dos mil ocho,----------*
SE ACUERDA: 1.- *Toda vez que no existe respuesta al oficio número SCG/2314/2010, recibido por el titular de la Unidad Fiscalizadora en cuestión de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, el día nueve de septiembre del año en curso, gírese atento oficio recordatorio al titular de la Unidad de Fiscalización en cuestión, solicitando que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto dentro del término de* ***cinco días hábiles*** *contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente oficio, proporcione el nombre del representante legal y el domicilio del periódico "Pueblo Guerrero" para estar en posibilidades de emplazarlo; y* ***2.-*** *Hecho que sea dese cuenta con los autos---*
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b) y t), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c y 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------

(…)"

VI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio identificado con la clave **SCG/3106/2010**, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo público autónomo.

VII. En fecha seis de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio **UF-DA/7490/10** signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el cual da contestación a los requerimientos de los oficios **SCG/2314/2010** y **SCG/3106/2010**, al cual se adjunta escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, signado por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de "Pueblo Guerrero", en respuesta al oficio UF-DA/3088/10, en el que medularmente señala lo siguiente:

> *En atención al oficio UF-DA/3088/10 de fecha 13 de abril de 2010, "Conformación a Proveedores de Campaña de 2009 de la coalición "Salvemos a México", con respecto a la campaña de dicha coalición, inform (sic) a ustedes lo siguiente: La campaña en comento fue netamente cortesía de PUEBLO guerrero, por lo que no se celebro (sic.) convenio alguno, por lo tanto no se facturo (sic.) ni hubo ninguna especie de pago realizado.*
>
> *Esperando dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, quedo de ustedes como su más seguro servidor.*

VIII. Atento a lo anterior, el catorce de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

> *"Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil once.----------*
> *Se tienen por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto el oficio identificado con clave UF-DA/7490/10, suscrito por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual mediante el cual desahoga el requerimiento de información formulado por esta autoridad.----*
> ***VISTO** el oficio de cuenta, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por los artículo 77, numeral 2, inciso g); 341, párrafo 1, inciso d); 345, párrafo 1, inciso d); 356, 361 y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en los artículos 6, numeral 1, inciso e); 14 y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.----------*
> ***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director General de la Unida de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, desahogando en tiempo y forma la solicitud de información solicitada por esta autoridad; **TERCERO.-** En virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que esta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos en el presente asunto, se ordena requerir nuevamente al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva a remitir a esta autoridad en copia certificada lo siguiente: a) Las inserciones a que hace referencia en la Conclusión 67, del Considerando 15.5 de la resolución CG223/2011 dictada por el Consejo General de este Instituto en Sesión Extraordinaria de fecha siete de julio de dos mil diez; b) Las fojas pertinentes de la resolución señalada en el inciso anterior, de donde se desprenda la presunta responsabilidad de la empresa mercantil denominada "Pueblo Guerrero"; c) La documentación adicional atinente como facturas, recibos, órdenes o algún otro documento que dé cuenta del precio de las inserciones publicadas y toda documentación útil relacionada con la conducta atribuible a la citada empresa; para que ésta autoridad cuenta con los elementos necesarios para la debida integración de los autos dentro del que se provee; y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.----------*
> *Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho----------*
>
> *(…)"*

IX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio identificado con la clave **SCG/1587/2011**, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

X. En fecha veintisiete de junio de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio **UF-DA/4390/11**, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el cual da contestación a los requerimientos formulados y, en ese tenor, remite diversa documentación.

XI. Atento a lo anterior, el veintinueve de agosto de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

> *"Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil once----------*
> *Se tienen por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto el oficio identificado con clave **UF-DA/4390/11**, suscrito por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual desahoga el requerimiento de información formulado por esta autoridad.----------*
> ***VISTO** el oficio de cuenta, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por los artículo 77, numeral 2, inciso g); 341, párrafo 1, inciso d); 345, párrafo 1, inciso d); 356, 361 y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en los artículos 6, numeral 1, inciso e); 14 y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.----------*
> ***SE ACUERDA: PRIMERO)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, desahogando en tiempo y forma la solicitud de información solicitada por esta autoridad; **TERCERO.-** En virtud de que del análisis a la vista que se provee, en específico lo relacionado con los inciso a) y b) del Considerando 15.5 de la resolución CG 223/2010 dictada por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha siete de julio de los corrientes, en la cual derivado de las irregularidades de los informes de campaña presentada por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, y toda vez que se tiene por acreditada la infracción cometida por del C. Gustavo Salazar a los dispuesto en el numeral 77, párrafo 2, inciso b) del código comicial federal, al haber realizado aportaciones y donativos a favor de los postulados por la coalición Salvemos a México, integrado por los partidos políticos de Convergencia durante el proceso electivo federal 2008-2009, esto es, a través de inserciones de cortesía que dichos diarios publicaron a favor de esto últimos; **CUARTO.-** Emplácese al C. Gustavo Salazar Adame, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, exprese lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.-** Requiérase al C Gustavo Salazar Adame, a efecto de que se sirva proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con la capacidad económica y situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual; **SEXTO** A efecto de contar con todos los elemento necesarios para la resolución del presente procedimiento, esta autoridad estima necesario requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva a requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de los siguientes cinco días hábiles, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente al C. Gustavo Salazar Adame; **SEPTIMO.-** Toda vez que la información requerida a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos*

Políticos y que sea proporcionada por dicha Unidad, se le otorga el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública y 117 de la ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado----------
Lo anterior afecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a "Pueblo Guerrero" del C. Gustavo Salazar Adame, cuando obre en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad----------
Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federa Electoral en Materia de Trasparencia y Acceso a la información Pública, en relación con lo señalado en los artículo 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento; y ***OCTAVO.-*** *Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.----------*
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho----------

(…)"

XII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio identificado con la clave **SCG/2356/2011**, dirigido al C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable del medio de comunicación impreso "Pueblo Guerrero". Al respecto, cabe citar que el proveído de mérito fue notificado el trece de septiembre de dos mil once.

XIII. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil once se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio JLVE/VE/0874/2011, a través del cual el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, remite diversa documentación.

XIV. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil once se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio JDE/VS/809/2011, a través del cual el Lic. Fermín Vargas Vargas, remite el escrito de contestación al emplazamiento signado por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable del medio de comunicación impreso "Pueblo Guerrero".

XV. Atento a lo anterior, el veintiocho de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil once ----------
Se tienen por recibido en las Oficialías de Partes de la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios identificados con las claves JLVE/VE/0874/2011, signados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Guerrero, mediante los cuales remiten os acuses de recibo de los oficios DJ/1267/2011 y SCG/2356/2011, así como su citatorio y cédula de notificación; el diverso JDE/VS/809/2011, signado por el Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este órgano autónomo en la entidad federativa antes referida, mediante el cual remite el escrito signado por el C. Gustavo Salazar Adame.----------
VISTO *el oficio de cuenta, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por los artículo 77, numeral 2, inciso g); 341, párrafo 1, inciso d); 345, párrafo 1, inciso d); 356, 361 y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en los artículos 6, numeral 1, inciso e); 14 y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.----------*

SE ACUERDA: PRIMERO) *Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar;* ***SEGUNDO.-*** *Téngase al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guerrero y al Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en la entidad federativa, ambos de este Instituto desahogando las diligencias solicitadas por esta autoridad en tiempo y forma, asimismo, téngase por hechas las manifestaciones del C. Gustavo Salazar Adame, contestando en tiempo y forma el emplazamiento al presente procedimiento,* ***TERCERO.*** *Toda vez que del análisis a los autos del expediente en que se actúa, así como lo manifestado por el ciudadano antes referido, y con el ánimo de preservar los principios de legalidad y certeza jurídica que deben revestir las actuaciones de esta autoridad, déjese sin efecto el proveído de fecha veintinueve de agosto de los corrientes, en la parte relativa al emplazamiento que se ordenó realizar al C. Gustavo Salazar Adame en virtud de que el oficio SCG/2356/2011 emitido por el suscrito, con el que se le notificó el proveído en mención no se acompañó en su totalidad las constancias que integran el expediente en que se actúa:* ***CUARTO.*** *Sentado la anterior, emplácese de nueva cuenta al C. Gustavo Salazar Adame, por la presunta violación a lo dispuesto en el numeral 77, párrafo 2, inciso b) del Código comicial al haber realizado aportaciones y donativos a favor de candidatos a cargos de elección popular, en específico a favor de los postulados por la coalición electoral Salvemos a México, integrado por los partidose Convergencia y del Trabajo durante el proceso electivo federal 2008-2009, esto es, a través de inserciones de cortesía que dicho diarios publicaron (sic) a favor de estos últimos, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, exprese lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos;* ***QUINTO.-****Requiérase al C Gustavo Salazar Adame, a efecto de que se sirva proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con la capacidad económica y situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual;* ***SEXTO****.- Toda vez que la información requerida a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la proporcionada por el C. Gustavo Salazar Adame en términos del Punto de Acuerdo precedente, se le otorga el carácter de reservada y confidencial en, de conformidad con los establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública y 117 de la ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado--- Lo anterior afecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a "Pueblo Guerrero" del C. Gustavo Salazar Adame, cuando obre en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad---------- Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federa Electoral en Materia de Trasparencia y Acceso a la información Pública, en relación con lo señalado en los artículo 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento; y* ***SEPTIMO.-*** *Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.--------- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho----------*

(…)"

XVI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2791/2011, dirigido al C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación del medio impreso "pueblo Guerrero", el cual fue notificado el doce de octubre de dos mil once.

XVII. Con fecha diez de octubre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DG/5889/11, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remitió diversa documentación proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

XVIII. En fecha catorce de octubre de dos mil once se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio JLVE/VE/0988/2011, a través del cual el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, remite diversa documentación.

XIX. En fecha quince de octubre de dos mil once se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio JLVE/VE/1271/2011, a través del cual el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, remite diversa documentación.

XX. Atento a lo anterior, el veinticinco de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual hizo constar lo siguiente:

> *"Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil once ----------*
> ***RAZON:*** *Con fundamento en el artículo 125, primer párrafo s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y para los efecto legales a que haya lugar, se hace constar que el término de cinco días otorgado al C. Gustavo Salazar Adame Director General del Diario "Pueblo Guerrero", mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos milo once, para manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera, en atención a lo dispuesto por el artículo 364 del código electoral federal vigente, corrió del día doce al diecinueve de octubre del año que trascurre.----------*
> *Asimismo, se hace constar que hasta el día de la fecha no se ha recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, documento alguno signado por el C. Gustavo Salazar Adame Director General del diario "Pueblo Guerrero", ni por cualquier otra persona que actúe en su nombre, relacionado con el expediente al rubro citado----------*
>
> *----------CONSTE.----------*
>
> *(…)"*

XXI. El veinticinco de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

> *"**SE ACUERDA: PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, así como al Vocal Ejecutivo de este Instituto en el estado de Guerrero mediante los cuales los desahogaron las solicitudes y diligencias solicitadas por este autoridad; **TERCERO.** Se tiene por precluido el derecho del C. Gustavo Salazar Adame Director General del diario "Pueblo Guerrero" para ofrecer pruebas en el presente procedimiento, toda vez que no dio contestación a la denuncia, lo anterior encuentra su fundamente en lo establecido en el 364, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no obstante al haber sido emplazado conforme a Derecho, lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes; y **CUARTO.-** En virtud de que no existen diligencias pendientes por practicar, póngase a disposición del C. Gustavo Salazar Adame Director General del diario "Pueblo Guerrero" para que dentro de término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de los dispuesto por el artículo 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales----------*
> *Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales----------*
>
> *(…)"*

XXII. El doce de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

> ***"SE ACUERDA: PRIMERO.-*** *En virtud de que, a la presente fecha, ha transcurrido el término concedido al C. Gustavo Salazar Adame, Director General de Diario "Pueblo Guerrero", para la rendición de los alegatos de su parte, puesto que mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre del año próximo pasado, se le dio vista a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos, habiendo sido el 20 de diciembre del año dos mil once, el último día para rendirlos; téngasele por precluido su derecho para hacerlo;* ***SEGUNDO.-*** *Toda vez que a la presente fecha no se ha cerrado el periodo de instrucción en el presente asunto, y del análisis efectuado a las constancias que lo integran, se desprende que existen diligencias pendientes por realizar para el debido esclarecimiento de los hechos, con fundamento en los artículo 12, 14, 16 1, inciso c), 49 párrafo 3, del Reglamento de Queja y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante IV/2008, intitulada* ***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA****, por lo tanto en virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que esta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hecho denunciados, se orden solicitar al C. Gustavo Salazar Adame, Director General del Diario "Pueblo Guerrero", para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del subsecuente al de la notificación del presente proveído, proporcione lo siguiente: a) Cual es el costo de la publicación por día, de un desplegado en el Diario del cual es Director General, de las mismas características que el material motivo del presente procedimiento, para lo cual se anexa al presente copia simple del material en comento, a efecto de que se encuentre en posibilidades físicas y materiales de dar cumplimiento al presente requerimiento; y b) proporcione los elementos y documentación necesaria para acreditar el sentido de sus afirmaciones----------*
>
> *(…)"*

XXIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio identificado con la clave **SCG/2713/2012**, dirigido al C. Gustavo Salazar Adame.

Al respecto, cabe precisar que dicho oficio fue notificado con fecha veinticinco de abril de la presente anualidad, por tanto, el término para dar contestación feneció el treinta de abril del año en curso.

XXIV. Atento a lo anterior, el ocho de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

> ***"SE ACUERDA: PRIMERO****.- Agréguense al expediente en que actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.* ***SEGUNDO.-*** *El término concedido al C. Gustavo Salazar Adame, Director General del Diario "Pueblo de Guerrero", para que contestara al requerimiento por esta autoridad, ha transcurrido en exceso, y* ***TERCERO****.- En virtud de que no existen diligencias de investigación por practicar, de conformidad con lo establecido por el artículo 366, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se cierra el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente al rubro citado. ----------*
>
> *Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----------*
>
> *(...)"*

XXV. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández.

XXVI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el treinta de agosto de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por la mayoría de los Consejeros Electorales, los cuales se sintetizan a continuación:

- Declarar fundado, el procedimiento administrativo sancionador e imponer como sanción **una amonestación pública** al C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación "Pueblo Guerrero", por la trasgresión a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la aportación en especie que realizó a favor Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición "Salvemos a México"**.**

Lo anterior, dado que no existe una demostración de la capacidad económica del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación "Pueblo Guerrero", que acredite que dicho sujeto se encuentra en posibilidad de poder cubrir la sanción.

En tal virtud, la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto, consideró que en los procedimientos administrativos sancionadores, en los que no existan evidencias de que hay capacidad económica de una persona física para cubrir la sanción pecuniaria que se pretenda imponer, lo procedente es que se establezca como sanción una amonestación pública.

XXVII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador previsto en los artículos 361, 362, 363, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), y 356, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once[1], previo al estudio de fondo de la queja planteada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza, o no, alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

[1] En lo sucesivo cualquier referencia a esta disposición reglamentaria deberá entenderse a este ordenamiento.

A efecto de establecer la posible actualización de alguna causal de improcedencia, esta autoridad electoral efectuó el análisis integral y sistemático de las constancias que integran el expediente **SCG/QCG/030/2010**, del cual se desprende sustancialmente, que el presente procedimiento administrativo sancionador se instrumentó en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral a través de la resolución **CG223/2010**, en la que se decretó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que determinara lo conducente respecto a la presunta irregularidad atribuible a la empresa denominada "Pueblo Guerrero"**.**

La conducta motivo de la vista, se encuentra debidamente documentada en autos, de acuerdo con las constancias que la autoridad fiscalizadora remitió al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para la integración del expediente respectivo, conducta que benefició al Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición "Salvemos a México".

Por lo anterior y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis, esta autoridad electoral federal no advirtió causal de improcedencia alguna y contrario a ello, estima que existen elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral, específicamente a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículo 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LITIS

TERCERO. Que para abordar el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en las vistas ordenadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la resolución **CG223/2010**, se hace necesario determinar el objeto de la litis, por lo cual se considera que en primer término debe establecerse cuál es el hecho generador de la vista.

En esa tesitura, se considera que la probable violación a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **derivada de la aportación en especie** que realizó la empresa denominada **"Pueblo Guerrero"**, a favor Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición "Salvemos a México", es el hecho generador del cual se debe partir.

En efecto, partiendo de la conducta señalada como hecho generador de la vista que dio inicio al procedimiento materia de esta determinación, esta autoridad considera que la **litis** en el asunto que nos ocupa, se constriñe a establecer la existencia o no, de las infracciones asentadas en la resolución **CG223/2010**, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el análisis y valoración de los hechos y de las constancias documentales aportadas tanto por la autoridad como por el denunciado.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

CUARTO. Que en tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la vista de mérito, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE SCG/QCG/030/2010

DOCUMENTALES PRIVADAS:

A) Consistente en copia simple del escrito de fecha 27 de abril de 2010, signado por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de "Pueblo Guerrero", a través del cual reconoce la publicación de las inserciones materia del presente procedimiento.

B) Consistente en diecisiete copias certificadas de inserciones publicadas en el diario "Pueblo Guerrero", correspondiente a los promocionales a favor de los candidatos por el estado de Guerrero, Marco Salazar Rodríguez del Distrito 6 y Armando Arturo López Solano del Distrito 7, de las cuales, a manera de guisa, se insertan dos:

C) Copia certificada del escrito suscrito por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de "Pueblo Guerrero", de fecha 27 de abril de 2010, en respuesta al oficio UF-DA/3088/10, al que se hace referencia en el punto inmediato anterior, en el cual se acepta que las inserciones fueron cortesía de dicho diario.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de **documentales privadas**, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la publicación de los desplegados materia de inconformidad, así como las circunstancias que acontecieron para la publicación de los mismos, y el costo de los desplegados de mérito.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos.

DOCUMENTAL PUBLICA:

A) Consistente en 24 copias certificadas de las fojas pertinentes del Considerando 15.5 de la resolución CG223/2010, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

B) Consistente en copia certificada del oficio UF-DA/3088/10 de fecha 13 de abril de 2010, recibido el 23 del mismo mes y año por medio del cual se solicitó información al C. Gustavo Salazar Adame respecto a las inserciones publicadas.

Al respecto debe decirse que el contenido de los documentos antes referidos revisten el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellas se consigna**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos.

ESTUDIO DE FONDO

QUINTO. Que en lo concerniente a los hechos materia del presente procedimiento, los mismos se generan de la siguiente manera:

En fecha diecisiete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, en la que en su Punto Resolutivo **DECIMO PRIMERO**, en relación con la **Conclusión 67**, del **Considerando 15.5**, estableció lo siguiente:

"(…)

Asimismo, y tomando en consideración que la falta cometida por la Coalición Salvemos a México fue el tolerar una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, en este caso el diario "Pueblo Guerrero", en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena dar vista al Secretario Ejecutivo para que en su carácter de Secretario General de este Instituto, y en atención a lo establecido en el Libro Séptimo "De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno" del Código Electoral, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber proporcionado una aportación en especie a la multicitada coalición, consistente en diferentes inserciones publicadas en Diario "Pueblo Guerrero", durante el Proceso Electoral 2008-2009.

RESUELVE

(…)

***DECIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a las autoridades citadas en la presente Resolución señaladas en los Considerandos respectivos.*

(…)"

En este sentido en atención a lo mandatado por el Consejo General de este Instituto, se instauró el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente **SCG/QCG/030/2010**, en contra del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación del diario "Pueblo Guerrero", por la presunta infracción a lo previsto por el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta publicación de diecisiete inserciones a favor del Partido Convergencia y del Partido del Trabajo, otrora integrantes de la coalición Salvemos a México.

Expuesto lo anterior, por cuestión de método, esta autoridad electoral procede a efectuar un análisis de los elementos objetivos que se desprenden de los hechos trasuntos, con el fin de determinar si tienen una posibilidad real de constituir alguna transgresión a la normativa electoral federal, y en su caso, determinar la gravedad de la falta y la posible sanción aplicable.

En tal tesitura, de los hechos reproducidos con antelación, se desprende primordialmente, que la autoridad fiscalizadora al efectuar los procedimientos oficiosos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurados en contra del Partido Convergencia y del Partido del Trabajo, otrora integrantes de la coalición Salvemos a México, encontró diversas irregularidades, entre las cuales, destaca una aportación en especie efectuada por parte del medio de comunicación impreso denominado "Pueblo Guerrero".

De acuerdo con las consideraciones de la autoridad resolutora, el Partido Convergencia y del Partido del Trabajo, otrora integrantes de la coalición Salvemos a México, recibieron aportaciones en especie por parte de una empresa mercantil mexicana denominada "Pueblo Guerrero", derivadas de la publicación de diecisiete desplegados en diversas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, por lo cual, ordenó dar vista al Secretario del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determinara lo que en derecho correspondiera.

Al efecto, esta autoridad electoral federal, con el propósito de establecer la responsabilidad del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación del medio de comunicación escrito denominado "Pueblo Guerrero" parte de las conclusiones a las que arribó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto a través de su fallo **CG223/2010**, mismos que han sido debidamente valorados y concatenados entre sí por dicha autoridad en sus respectivas resoluciones; así como del análisis a las manifestaciones efectuadas por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación del medio impreso "Pueblo Guerrero", en respuesta al oficio UF-DA/3088/10, en el que señala lo siguiente:

> *En atención al oficio UF-DA/3088/10 de fecha 13 de abril de 2010, "Conformación a Proveedores de Campaña de 2009 de la coalición "Salvemos a México", con respecto a la campaña de dicha coalición, inform (sic) a ustedes lo siguiente: La campaña en comento fue netamente cortesía de PUEBLO guerrero, por lo que no se celebro (sic.) convenio alguno, por lo tanto no se facturo (sic.) ni hubo ninguna especie de pago realizado.*
>
> *Esperando dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, quedo de ustedes como su más seguro servidor.*

De las manifestaciones vertidas por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la empresa denominada "Pueblo Guerrero" se desprende el reconocimiento expreso de haber publicado los diecisiete desplegados en diversas fechas de mayo y junio de dos mil nueve.

Es preciso señalar que dentro de la sustanciación del procedimiento identificado con la clave **SCG/QCG/030/2010**, a pesar de que se le otorgó la oportunidad legal de manifestar lo que a sus intereses convinieran en los distintos estadios procesales**,** no acudió representante legal alguno de la empresa "Pueblo Guerrero" a oponer defesas o a presentar alegatos.

Expuesto lo anterior, por cuestión de método, esta autoridad electoral procede a efectuar un análisis de los elementos objetivos que se desprenden de los hechos trasuntos, con el fin de determinar si tienen una posibilidad real de constituir alguna transgresión a la normativa electoral federal, y en su caso, determinar la gravedad de la falta y la posible sanción aplicable.

En primer lugar, es preciso señalar que el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la prohibición a las empresas mexicanas de carácter mercantil de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona.

Bajo esta tesitura, es preciso determinar si, en la especie, los hechos reproducidos con antelación se adecuan a esta descripción típica.

A) Empresa mexicana de carácter mercantil

En primer lugar, es preciso señalar que el supuesto típico de infracción requiere de un sujeto activo calificado, como lo es una empresa mexicana de carácter mercantil.

Así, esta autoridad electoral procedió al análisis de las constancias que integran los autos del procedimiento administrativo sancionador **SCG/QCG/030/2010**, a efecto de establecer la naturaleza de la empresa denominada "Pueblo Guerrero".

Ahora bien, cabe precisar que la connotación de empresa se aplica a cualquier persona física o colectiva, simplemente por la actividad comercial que desempeñan, por lo que, para clarificar esta noción y determinar el carácter mercantil de las empresas, es necesario acudir a una interpretación gramatical y sistemática del concepto de empresa de acuerdo con los ordenamientos legales del sistema jurídico mexicano.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (vigésima segunda edición) define la palabra empresa como: "*Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos*"; y establece el concepto del término mercantil como: "*Perteneciente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio*".

Los significados que pone a disposición el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, permiten establecer que, una empresa es aquella unidad creada para prestar servicios e intercambiar bienes, con el propósito de obtener un lucro.

En ese entendido, el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 16 lo siguiente:

"Artículo 16

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

(…)

***Se considera empresa la persona física o moral** que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales."*

De la lectura del artículo señalado con antelación, puede advertirse que para efectos jurídicos, empresa es la persona física o moral que lleva a cabo, entre otras, actividades comerciales.

A mayor abundamiento el artículo 75, fracción IX del Código de Comercio, especifica las actividades comerciales, aplicables principalmente a las realizadas por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **"Pueblo Guerrero".**

"Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

(…)

***IX**. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;*

(…)

***XXIV.** Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;*

***XXV.-** Cualesquiera otros actos **de naturaleza análoga** a los expresados en este código."*

En este tenor, se puede concluir que una "empresa mexicana de carácter mercantil" es aquella persona física o moral que cuenta con actividades establecidas dentro de la legislación aplicable a la materia; por ejemplo, las empresas cuya actividad sea la edición o impresión de publicidad con fines lucrativos, como es el caso.

De esta forma, el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de **"Pueblo Guerrero"**, al realizar actividades de impresión de publicidad con contenidos específicos a cambio de dinero, debe ser considerado como una **empresa mexicana de carácter mercantil**.

Para una mayor claridad en la exposición, conviene tener en consideración la disposición del Código de Comercio expresada en el artículo 3, que a continuación se reproduce:

***"Artículo 3o.-** Se reputan en derecho comerciantes:*

***I.-** Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;*

***II.-** Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;*

***III.-** Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio."*

De acuerdo a la disposición legal trasunta, se reputan como comerciantes, aquellos que tienen dicha calidad, tanto quienes ejerzan actos de comercio, como las personas físicas o morales que estén constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

Luego entonces, se advierte que, en la especie, el sujeto activo calificado exigido por el tipo de infracción que contempla el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra colmado.

B) Aportaciones o donativos a los partidos políticos o a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

A continuación, es preciso analizar si en el caso que nos ocupa, el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de **"Pueblo Guerrero"** realizó alguna aportación o donativo a algún partido político o aspirante, precandidato o candidato a cargo de elección popular.

Del contenido de los autos se advierte que, en efecto, el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **"Pueblo Guerrero"** llevó a cabo una conducta ilícita consistente en realizar una aportación al Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la coalición Salvemos a México, a través de la inserción de diecisiete desplegados que contenían propaganda electoral a favor de candidatos a cargo de elección popular, como lo eran en su momento los CC. Marco Salazar Rodríguez del Distrito 6 y Armando Arturo López Solano del Distrito 7.

Al respecto, es preciso señalar que en el expediente de mérito la autoridad fiscalizadora, al efectuar el procedimiento correspondiente, encontró diversas irregularidades, entre las cuales, destaca una aportación en especie efectuada por parte del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación del medio de comunicación impreso denominado **"Pueblo Guerrero"**.

En efecto, de acuerdo con las consideraciones de la autoridad resolutora, Partido Convergencia y el Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, recibieron aportaciones en especie por parte del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **"Pueblo Guerrero"**, derivada de la publicación de diecisiete desplegados en diversas fechas del mes de mayo y junio de dos mil nueve.

Como se ve, ya en la resolución **CG223/2010** la autoridad electoral determinó que se utilizaron recursos que forman parte del patrimonio de un ente impedido por la normatividad electoral para realizar aportaciones a partidos políticos.

C) En dinero o en especie

La redacción del tipo de infracción *sub examine* contiene una conjunción disyuntiva que denota alternancia entre los supuestos de "dinero" o "en especie", por lo que es preciso determinar en la presente Resolución qué supuesto típico actualizó la conducta desplegada por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de **"Pueblo Guerrero".**

Así las cosas, del contenido del expediente de mérito no se advierte que el sujeto infractor en contra de la que se sigue el presente procedimiento haya aportado directamente dinero a algún partido o candidato, sino que su conducta consistió en la inclusión de un desplegado en diversas páginas del diario a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, y de sus entonces candidatos, CC. Guerrero Marco Salazar Rodríguez del Distrito 6 y Armando Arturo López Solano del Distrito 07, lo que implica una aportación en especie.

D) Por sí o por interpósita persona

Al igual que el supuesto anterior, la redacción del tipo de infracción *sub examine* contiene una conjunción disyuntiva que denota alternancia entre los supuestos de "por sí" o "por interpósita persona". Por lo que es preciso determinar en la presente Resolución qué supuesto típico actualizó la conducta desplegada por la empresa denominada "Pueblo Guerrero"**.**

Así, no se advierte que en el presente asunto el sujeto infractor haya realizado su conducta a través de otro sujeto, sino que él mismo realizó la conducta de propia mano, por lo que se actualiza en la especie una participación material directa de **"Pueblo Guerrero"**.

Así las cosas, es preciso hacer una síntesis de lo hasta aquí expuesto:

- Del contenido de la **Resolución CG223/2010**, emitida por el Consejo General de este Instituto, así como de lo asentado por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **"Pueblo Guerrero"**, se advierte que la publicación de los desplegados denunciados fue confirmado por la empresa sujeta del presente procedimiento.

- Que los desplegados publicados por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **"Pueblo Guerrero"**, sí constituyó propaganda electoral, tal y como se analizó en la Resolución **CG223/2010** que dio origen a la vista dada a esta autoridad.
- Que el responsable de la publicación de los desplegados es el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación del medio de comunicación escrito denominado **"Pueblo Guerrero"**, el cual que debe ser considerado empresa mexicana de carácter mercantil, para efectos del artículo 77, numeral 2, inciso g) del código electoral.
- Que por tal motivo, la aportación en especie que realizó el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **"Pueblo Guerrero"**, se encuentra dentro de las prohibiciones a que hace referencia el citado artículo, y que a la letra establece:

  *"**Artículo 77***

  […]

  ***2**. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

  […]

  ***g)** Las empresas mexicanas de carácter mercantil."*

Por lo expuesto, y atento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la multicitada resolución **CG223/2010** se estima que se tienen los elementos suficientes para determinar una aportación en especie prohibida como son, en primer término, el contenido de los desplegados, que como fue acreditado en los autos del expediente **CG223/2010** constituyen propaganda electoral y, por tanto, benefician a los institutos políticos Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la coalición Salvemos a México; en segundo lugar, la respuesta del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **"Pueblo Guerrero"**, donde ésta acepta la publicación de los diecisiete desplegados materia de inconformidad.

Ahora bien, el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la prohibición que vincula a diversos sujetos, entre los que se encuentran las empresas mexicanas de carácter mercantil, las cuales no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de empresas mexicanas de carácter mercantil, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En efecto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de empresas mercantiles, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 77 del código comicial (empresas, gobierno, iglesia, extranjeros, funcionarios públicos), esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Por otro lado, tratándose de los procesos de elección de cargos públicos, la norma intenta impedir que la contienda se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma. En efecto, éste es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que algunas empresas mexicanas de carácter mercantil pudieran tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad comercial que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

En consecuencia, se colige que el responsable de la aportación en especie consistente en varios desplegados en diversas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, lo es la empresa denominada "Pueblo Guerrero", misma que debe ser considerada empresa mexicana de carácter mercantil, para efectos del artículo 77, numeral 2 del código electoral.

Ahora bien, de las consideraciones vertidas con antelación, resulta inconcuso que la conducta imputable al C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación "**Pueblo Guerrero"**, consiste en la aportación en especie que realizó a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, derivada de la publicación de diecisiete desplegados en el periódico **"Pueblo Guerrero"**, en diversas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, particularmente, durante la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009..

En ese sentido, el máximo órgano jurisdiccional de la materia, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-158/2010, estableció las exigencias legales por las cuales el legislador quiso restringir la figura de las aportaciones en especie a las agrupaciones políticas nacionales (mismas que por analogía resultan extensivas para los partidos políticos nacionales), limitando dicha liberalidad solamente para que determinadas personas pudieran efectuarlas, estableciendo una prohibición explícita hacia las empresas de carácter mercantil, siendo las razones esgrimidas, las que se reproducen a continuación:

> *"Por último, la cancelación de recibir ingresos provenientes de empresas mexicanas de carácter mercantil, al igual que la demás prohibiciones, tiene por objeto garantizar la independencia de las organizaciones políticas ciudadanas.*
>
> *Lo anterior, en virtud de que la empresa mercantil, tiene un carácter preponderantemente económico con una especulación comercial, además, se concibe como una organización de elementos personales y patrimoniales, resultado del esfuerzo de aplicación de estos elementos por el empresario, en tanto factores de la producción, con el fin de producir bienes o servicios para el mercado y bajo la racionalidad que éste impone en función de los precios, de tal suerte que la aplicación de recursos en cualquier campo se entiende que persigue la satisfacción de ese fin primordial.*
>
> *De este modo, puede darse la incompatibilidad de los fines de las agrupaciones políticas con la conducta de una empresa mexicana de carácter mercantil, que aporta recursos a aquéllas, toda vez que dentro de los objetivos de las primeras está el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada, funciones que marca la constitución en beneficio de la sociedad.*
>
> *En cambio, es muy probable que el objetivo de una empresa mercantil, que realiza aportaciones a estos entes por su naturaleza y fines, sería la de obtener un beneficio o una utilidad determinada, lo cual puede incidir en la pretensión de que el interés lucrativo de esa empresa pretendiera imponerse sobre los intereses y finalidades nacionales y sociales, que deben salvaguardar las organizaciones de ciudadanos que participan políticamente en la vida democrática del país, afectándose su independencia.*
>
> *Así, el objetivo de la norma no se cumpliría, cuando por virtud de las aportaciones que realiza una empresa mercantil, posteriormente pretenda obtener a cambio, ciertos beneficios particulares, como podría ser la postulación de candidatos vía agrupaciones políticas nacionales, que pueden celebrar convenios de participación para esos efectos con los partidos políticos."*

Por las razones esgrimidas y los fundamentos de derecho analizados, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que, por sus características legales, el objeto material y jurídico del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación "Pueblo Guerrero", y las actividades que realiza dicha empresa se encuentran limitadas por lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectuar aportaciones en especie a cualquier partido político.

De lo anterior, se infiere como consecuencia que:

A) Para los efectos de la normatividad electoral, el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación del **"Pueblo Guerrero"**, es considerada como una **empresa mexicana de carácter mercantil,** dado que entre sus actividades primordiales, está la de realizar actos de comercio.

B) Al ser considerado el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **"Pueblo Guerrero"**, se encuentra impedida por disposición expresa de la ley, para hacer aportaciones a favor de cualquier partido político.

C) Al haber otorgado como aportación en especie diecisiete desplegados en el diario **"Pueblo Guerrero"**, en diversas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, se configuró la infracción prevista en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta forma, la conducta reprochable que se imputa al C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada "Pueblo Guerrero", queda evidenciada al haberse adecuado su conducta a la prohibición prevista en el numeral 77, párrafo 2, inciso g) del código comicial federal, toda vez que realizó una acción que no le estaba permitida, en los términos que han sido expuestos en el cuerpo del presente fallo, circunstancia que se corrobora con lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la resolución **CG223/2010** y demás constancias que son parte integrante del expediente que por esta vía se resuelve, de las cuales a las documentales públicas se les confiere valor probatorio pleno y a las privadas, valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos; mismas que analizadas en su conjunto y adminiculadas entre sí, permiten a esta autoridad, tener por ciertos los hechos materia del presente procedimiento.

En consecuencia, al tener por ciertos los hechos denunciados, y en virtud de que éstos constituyen una infracción a lo dispuesto por el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador ordinario**.**

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

SEXTO. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la actualización de la falta y la responsabilidad del sujeto infractor, cabe señalar que el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o a cualquier persona física o moral.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **Pueblo Guerrero** es la hipótesis contemplada en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, partiendo de ello pueden establecerse las finalidades o valores protegidos en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción.

En el caso concreto, la finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de las empresas mexicanas de carácter mercantil, realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, consiste, primero, en evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Por otro lado, tratándose de los procesos de elección de cargos públicos, la norma intenta impedir que la contienda se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma. En efecto, éste es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS CONDUCTAS ACREDITADAS

En el presente asunto quedó acreditado que el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **Pueblo Guerrero** considerado una empresa mexicana de carácter mercantil, efectivamente contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al reconocer la inserción de diversos desplegados en su diario, en distintas fechas de los meses de mayo y junio de dos mil nueve, mismos que deben ser considerados como aportación en especie a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, por tanto, se configuró una infracción a lo dispuesto por el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, podemos afirmar que existe una pluralidad de conductas, en virtud que de las constancias que obran en poder de esta autoridad electoral federal, se desprende que la aportación en especie por parte del el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **Pueblo Guerrero** considerado una empresa mexicana de carácter mercantil denominada **Pueblo Guerrero**, aconteció en distintas fechas de los meses de mayo y junio de dos mil nueve, es decir, hubo una sistematicidad en la comisión de la falta.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

Al respecto, cabe citar que el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece medularmente lo siguiente:

> *"**Artículo 77***
>
> *[…]*
>
> ***2**. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*
>
> *[…]*
>
> ***g)** Las empresas mexicanas de carácter mercantil."*

La disposición antes trascrita, tiende a preservar la equidad en la contienda electoral y evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En el caso, tal dispositivo se afectó con el incumplimiento del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **Pueblo Guerrero** considerado una empresa mexicana de carácter mercantil denominada **Pueblo Guerrero**, al otorgar, como aportación en especie a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, la inserción de diversos desplegados en el diario **"Pueblo Guerrero"**, en distintas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, los cuales fueron reconocidos por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable del medio de comunicación impreso denominado "Pueblo Guerrero".

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

A) Modo. La irregularidad atribuible al el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación Pueblo Guerrero considerado una la empresa mexicana de carácter mercantil, estriba en haber efectuado una aportación en especie a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, para la

campaña electoral federal 2008-2009, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe a las empresas mexicanas de carácter mercantil, efectuar aportaciones a los partidos políticos. Dicha aportación consiste en la inserción de diversos desplegados en el medio de comunicación impreso **"Pueblo Guerrero"**, en distintas fechas de mayo y junio de dos mil nueve.

B) Tiempo. De constancias de autos se desprende que los hechos que dieron origen al actual procedimiento, mismos que consisten en la inserción de desplegados en el periódico "Pueblo Guerrero", propaganda electoral a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, lo cual tuvo verificativo en diversas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, lapso en las que se difundieron dichas publicaciones. Además, resulta atinente precisar que la conducta sancionable se verificó en el desarrollo de la etapa de campañas del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Al respecto, cabe citar las fechas y contenidos las inserciones materia de inconformidad:

No. de inserción	Fecha	Partido	Proveedor
1	20 de mayo de 2009	Partido del Trabajo: Marco Zalazar Diputado Federal Distrito 06	Diario "Pueblo Guerrero"
2	21 de mayo de 2009	Partido del Trabajo: Marcos Zalazar Diputado Federal Distrito 06	Diario "Pueblo Guerrero"
3	22 de mayo de 2009	Partido del Trabajo: Marcos Zalazar Diputado Federal Distrito 06	Diario "Pueblo Guerrero"
4	25 de mayo de 2009	Partido del Trabajo: Marcos Zalazar Diputado Federal Distrito 06	Diario "Pueblo Guerrero"
5	01 de junio de 2009	Partido Convergencia Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario "Pueblo Guerrero"
6	03 de junio 2009	Partido Convergencia: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario "Pueblo Guerrero"
7	04 de junio 2009	Partido Convergencia:: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario "Pueblo Guerrero"
8	05 de junio 2009	Partido Convergencia Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario "Pueblo Guerrero"
9	08 de junio 2009	Partido Convergencia : Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario "Pueblo Guerrero"
10	09 de junio 2009	Partido Convergencia: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario "Pueblo Guerrero"
11	10 de junio 2009	Partido Convergencia: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario "Pueblo Guerrero"
12	12 de junio 2009	Partido Convergencia: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario "Pueblo Guerrero"
13	16 de junio 2009	Partido del Trabajo: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario "Pueblo Guerrero"
14	16 de junio 2009	Partido del Trabajo: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal	Diario "Pueblo Guerrero"
15	17 de junio 2009	Partido Convergencia: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario "Pueblo Guerrero"
16	18 de junio 2009	Partido Convergencia: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario "Pueblo Guerrero"
17	19 de junio 2009	Partido Convergencia: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario "Pueblo Guerrero"

C) Lugar. La difusión de los desplegados en el medio de comunicación impreso denominado "Pueblo Guerrero" tuvo lugar en el estado de Guerrero, de acuerdo con las constancias documentales que integran los autos del procedimiento administrativo sancionador **SCG/QCG/030/2010**.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso sí existió por parte del medio de comunicación impreso denominado **Pueblo Guerrero**, la intención de infringir lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo siguiente:

De la lectura del precepto cuya vulneración se acreditó, se sigue que éste establece una prohibición expresa a las empresas mexicanas de carácter mercantil de realizar aportaciones o donativos a, entre otros, los candidatos a cargos de elección popular.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente es posible desprender que el sujeto infractor denunciado tuvo la intención de vulnerar la normatividad electoral federal, toda vez que dicho sujeto infractor realizó una aportación en especie al Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, para la campaña electoral federal 2008-2009, resulta evidente que con dicho actuar esta persona transgredió la normativa electoral de forma intencional.

En efecto, cabe referir que si bien el denunciado a través de los escritos con los cuales compareció al presente procedimiento manifestó que las publicaciones materia de pronunciamiento se realizaron como cortesía, lo cierto es que uno de los principios generales del Derecho establece que el desconocimiento de la ley, no exime del cumplimiento de la misma, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del referido ordenamiento, por tanto, si la difusión de propaganda en materia electoral por parte de dicha persona física no se apegó al marco normativo que la rige, resulta inconcuso que no puede considerarse que en el caso haya elementos en autos que permita arribar a una conclusión distinta a la indicada al inicio del presente apartado respecto de la conducta realizada por el denunciado.

Lo anterior es así, toda vez que del conglomerado probatorio que obran en poder de esta autoridad electoral federal, es posible desprender que la persona física con actividad empresarial denunciada publicó las diecisiete inserciones, objeto del presente procedimientos, conducta con la cual realizó una aportación en especie al Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, para la campaña electoral federal 2008-2009, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por la normatividad electoral federal, en términos de lo desarrollado en el Considerando anterior, por lo que es posible desprender la intención de incumplir con la obligación a que se encontraba sujeta por mandato de ley.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Se estima que la conducta infractora se cometió de manera reiterada y sistemática, pues de las pruebas que obran en autos se tiene certeza de que la empresa "Pueblo Guerrero", realizó la aportación en especie a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, en distintas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, en el medio de comunicación impreso, los cuales fueron considerados como propaganda electoral en la Resolución CG223/2010 que dio origen a la vista dada a esta autoridad.

Por ello, existen elementos que permitan a esta autoridad electoral federal colegir que la conducta denunciada se cometió en diversas ocasiones, es decir, de manera sistemática.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

Como se expresó ya con antelación en este fallo, se cuenta con los elementos suficientes para afirmar que el actuar del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **Pueblo Guerrero** considerado una empresa mexicana de carácter mercantil, estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial y con dicha conducta se generó un detrimento en la equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral, pudiendo propiciar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Además, resulta atinente precisar que la conducta sancionable se verificó en el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad electoral procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como de **gravedad ordinaria**, ya que existió por parte del sujeto infractor la finalidad de infringir la norma, en la especie, lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con ello se trasgredió dicha disposición, que tiende a garantizar la equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral y a evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil. No obstante lo anterior, resulta pertinente referir que sí se trató de una conducta reiterada y sistemática, además de que si existió una pluralidad de conductas.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar a efecto de determinar la sanción atinente a la conducta infractora, es la reincidencia en que pudiere haber incurrido la empresa mexicana de carácter mercantil denunciada, para tal efecto, se debe valorar si la empresa considerada responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en el caso que nos ocupa es la empresa denominada “Pueblo Guerrero”, fue declarada responsable por la comisión de una conducta similar a la que es motivo de la presente Resolución, en alguna ocasión anterior.

Al respecto, tras efectuar una búsqueda en sus archivos, el órgano instructor del procedimiento que nos ocupa, no encontró evidencia de que con antelación se hubiere instruido procedimiento alguno en contra del referido sujeto infractor, por una causa similar, razón por la cual debe ser considerada como **no reincidente**, circunstancia que debe ser tomada en consideración, al momento de determinar la sanción a imponer y que se estime eficaz para inhibir en lo futuro la repetición de la conducta infractora.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Al respecto, cabe señalar que si bien se cuenta con elementos para determinar el monto involucrado en los hechos materia del presente procedimiento, no es posible establecer el beneficio que la persona moral denunciada obtuvo de la aportación en especie, ya que ésta implicó una erogación por parte de la misma.

El artículo 355, párrafo 5, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, como lo es en específico: “f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

La simple interpretación literal del precepto, permite desprender que en el caso, la irregularidad puede producir dos tipos de afectación: 1. Las que podrían cuantificarse materialmente por encontrarse vinculadas con aspectos patrimoniales (beneficio, lucro daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones) y 2. Las relacionadas con la vulneración de valores o principios de índole no patrimonial, cuya cuantificación no podría cuantificarse como las de naturaleza patrimonial.

En ese sentido, la aportación en especie que hizo el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación “Pueblo Guerrero”, no tradujo un beneficio económico para ella, pues la naturaleza de la infracción consiste en proporcionar un bien o prestar un servicio en favor de un tercero y no la de obtener un beneficio económico; sin embargo, la transgresión a el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sí generó una afectación al principio de equidad en la contienda electoral.

Por lo anterior, no es posible desprender qué cantidad representa el monto del beneficio derivado de la infracción a la normatividad electoral federal por parte de la persona moral

Por otra parte, el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas, lo cierto es que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-89/07, que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

SANCIÓN A IMPONER

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los ciudadanos, o cualquier persona física o moral.

En el caso que nos ocupa el sujeto imputable de la conducta reprochable tiene la condición de persona física con actividades empresariales y, consecuentemente, de acuerdo al dispositivo citado en el párrafo que antecede, es sujeto de responsabilidad, por lo que al haber infringido las disposiciones contenidas en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo atinente es determinar cuál de las sanciones previstas por el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la adecuada para inhibir que se despliegue de nueva cuenta la conducta infractora que nos ocupa.

En este tenor, conviene reproducir el dispositivo legal invocado, mismo que es del tenor siguiente:

*"**Artículo 354***

***1.** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

[…]

d) Respeto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo;

(…)

Ahora bien, toda vez que la conducta cometida por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **Pueblo Guerrero** considerado empresa mexicana de carácter mercantil se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, misma que infringe los objetivos buscados por el legislador, quien proscribió que las empresas mexicanas de carácter mercantil, realizaran aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, con la finalidad de evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil; se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la aportación en especie que realizó la empresa mexicana de carácter mercantil en mención a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo.

En este contexto, esta autoridad administrativa debe ponderar la sanción a imponer considerando la gravedad de la infracción, esto es, buscando una proporcionalidad entre ambos extremos.

Para efectos de individualización de la sanción, es menester tomar en cuenta el número de publicaciones (diecisiete) de las inserciones motivo de inconformidad en el diario denominado **"Pueblo Guerrero"**, el día que abarcó su difusión, y que en el momento en que se realizó la conducta infractora se encontraba desarrollando la etapa de campañas de un Proceso Electoral Federal.

Así pues, se encuentra acreditada la aportación en especie a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, derivada de la publicación de diecisiete desplegados en el medio de publicación impreso denominado "Pueblo Guerrero", en diversas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, esto es, en la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, afectando con ello la equidad en la contienda electoral.

No pasa desapercibido por esta autoridad que la conducta infractora del denunciado, se cometió intencionalmente y de forma sistemática o reiterada. Al respecto cabe destacar, que la persona física infractora, ocasionó con su actuar, un beneficio económico al Partido Convergencia y al Partido del Trabajo, y por otro una afectación en la equidad de la contienda electoral, durante el Proceso Electoral Federal 2008 – 2009.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro ***"SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES",*** y en concordancia con lo que la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008**.**

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos y subjetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como de **gravedad ordinaria**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En este tenor, aunque sería dable sancionar al C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **"Pueblo Guerrero"**, cuya personalidad jurídica corresponde a la de una empresa mexicana de carácter mercantil con una multa de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por haber efectuado una aportación en especie a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, al publicar propaganda electoral alusiva a los institutos políticos de mérito, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe a las empresas mexicanas de carácter mercantil, efectuar aportaciones a los partidos políticos, considerando los diecisiete desplegados motivo de inconformidad en el diario **"Pueblo Guerrero"**, medio impreso de circulación en el estado de Guerrero, que la conducta se realizó dentro de un proceso comicial federal, particularmente, la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, tomando en cuenta el daño que con esta conducta ocasionó a los partidos políticos.

Al respecto, cabe precisar que dentro de los autos que integran el presente procedimiento administrativo sancionador, obra el oficio número 103-05-2011-540, de fecha seis de octubre de dos mil once, suscrito por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual informó a esta autoridad electoral sobre la situación fiscal del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de "Pueblo Guerrero", en el que se advierte que las declaraciones fiscales correspondientes al sujeto infractor se encuentran en ceros.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera necesario referir que no obstante que obra información fiscal de la persona física infractora, de su contenido, no es posible determinar que el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de "Pueblo Guerrero", se encuentra en posibilidad de poder cubrir sanción que implique la imposición de una multa pecuniaria, por tanto, es que esta autoridad resolutora estima pertinente sancionar al sujeto infractor con **una amonestación pública.**

En efecto, si bien se encuentra acreditada la conducta trasgresora de la normatividad electoral federal por parte del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación "Pueblo Guerrero", así como las circunstancias que acontecieron durante la comisión de la misma, lo cierto es que ante la falta de elementos (capacidad económica en ceros) para poder determinar la capacidad de pago de dicho sujeto, esta autoridad electoral federal se encuentra impedida para imponer un sanción pecuniaria en este asunto en particular, por tanto, lo procedente es imponer como sanción una **amonestación pública.**

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR E IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES

Tomando en consideración que la sanción impuesta (amonestación pública), resulta irrelevante el conocimiento de las condiciones socioeconómicas del infractor, ya que dicha sanción no causa afectación a la situación patrimonial de la persona física con actividad empresarial sancionada.

IMPACTO EN LAS ACTIVIDADES DEL SUJETO INFRACTOR

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta puede llegar a considerarse gravosa para la persona física con actividad empresarial infractora, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

SEPTIMO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, instaurado en contra del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **"Pueblo Guerrero"**, en términos de lo expuesto en el Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se impone al C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **"Pueblo Guerrero"**, una **amonestación pública**, al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal, en términos de lo establecido en el Considerando **SEXTO** de esta Resolución.

TERCERO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a la persona física con actividad empresarial sancionada una vez que la presente ejecutoria cause estado.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

AVISO relativo a los días de descanso obligatorio y segundo período vacacional del personal del Instituto Federal Electoral correspondiente al último trimestre del año 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Aviso relativo a los días de descanso obligatorio y segundo período vacacional del personal del Instituto Federal Electoral correspondiente al último trimestre del año 2012

Por esta ocasión, el segundo período vacacional correspondiente al año 2012, a que tiene derecho el personal del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo que dispone el artículo 423 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente, comprenderá del 20 de diciembre de 2012 al 04 de enero de 2013; de igual forma son días de descanso obligatorio el 2 y 19 de noviembre, así como 25 de diciembre de 2012 y 1 de enero de 2013, a que se refiere el numeral 427, fracciones I, VII, VIII y X del referido Estatuto; por tanto, se suspenderán las labores en este Instituto, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Federal Electoral esas prestaciones.

En virtud de lo referido, en los períodos y días citados, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: *"DIAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACION"*, así como lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 340 y 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12, párrafos 1 y 4; 14, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse.

México, Distrito Federal, a 17 de octubre de 2012.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.